

previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 20 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abia de Obispalia, provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abia de Obispalia, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abia de Obispalia, provincia de Cuenca, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

Cañada Real, ramal número 4.—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 20 de julio de 1970 por la que se aprueba la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de Chivert, provincia de Castellón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de Chivert, provincia de Castellón, como consecuencia de permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria «Cañada Real de la Balsa de los Espiches» por otros de propiedad de la Empresa «Urbanizadora Las Fuentes, S. A.», en cuyo expediente no se ha formulado reclamación alguna durante el trámite de su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá

de Chivert, provincia de Castellón, como consecuencia de permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria «Cañada Real de la Balsa de los Espiches» por otros de propiedad de la Empresa «Urbanizadora Las Fuentes, S. A.»

Segundo.—Las características del tramo afectado por la permuta figura en el proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 10 de abril de 1956, en todo lo que no se oponga a la presente.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se anula la Orden de este Departamento de 11 de enero de 1967, que declara el matadero frigorífico para ganado porcino de «Agrofrío, S. A.», incluido en el grupo primero, d), «Matadero frigorífico rural», del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre finalización de los plazos concedidos a «Agrofrío, S. A.», para la instalación de un matadero frigorífico de ganado porcino en Puerto Lumbreras (Murcia)

Este Ministerio ha dispuesto anular la Orden de este Departamento de 11 de enero de 1967, por la que se declara el matadero frigorífico de ganado porcino de «Agrofrío, S. A.», a instalar en Puerto Lumbreras (Murcia), incluido en el grupo primero, d) «Matadero frigorífico rural», del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, toda vez que dicha Sociedad no ha dado cumplimiento a lo establecido en el apartado cuarto de la Orden citada y, en consecuencia, queda sin efecto la Orden de 9 de julio de 1968, por la que se aprueba el proyecto definitivo de dicha instalación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 23 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alarcón, provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alarcón, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alarcón, provincia de Cuenca, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

«Cañada Real de la Sierra de Cuenca a Andalucía».—Anchura: 75,22 metros.

«Colada de los Arrieros».—Anchura: 12 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.